

Decreto N° 6270, que regula las atribuciones del Comité de Venta de Mieles, y dicta otras disposiciones.

G. O. N° 8530, del 16 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6270

VISTA la Ley que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña N° 2873, del 5 de mayo de 1951;

VISTO el Decreto-Ley N° 2093, de fecha 30 de septiembre de 1956, que crea un Comité de Venta de Mieles, modificado por el Decreto-Ley N° 4090, de fecha 10 de septiembre de 1958;

VISTA la Ley N° 5337 del 8 de abril de 1960;

VISTA la Ley N° 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Las atribuciones del Comité de Venta de Mieles creado en virtud del Decreto-Ley N° 2093, de fecha 30 de septiembre de 1956, modificado por el Decreto-Ley N° 4090 del 10 de septiembre de 1958, corresponderán en lo sucesivo al Presidente y demás Miembros de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

Art. 2.—El Departamento de Azúcar y Mieles funcionará en lo adelante como dependencia de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña y el Director de dicho Departamento actuará como Secretario de la Comisión.

Art. 3.—El balance disponible de los fondos destinados a atender servicios y gastos según lo dispone la Ley N° 5337, del 8 de abril de 1960, se traspasa a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña y será depositado en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, que operará mediante aprobación de cada caso, el Presidente de la Comisión.

Art. 4.—El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciem-

bre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6271, que Jubila con pensión del Estado a la señora Mercedes María Kranwinkel Vda. Martell.

G. O. Nº 8530, del 16 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6271

VISTO el expediente de jubilación de la Sra. Mercedes María Kranwinkel Vda. Martell;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a la Sra. Mercedes María Kranwinkel Vda. Martell, y le asigno una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6272, que nombra al señor F. A. M. Noelting, Cónsul Honorario de la República en Ginebra, Suiza.

G. O. Nº 8530, del 16 de Diciembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6272

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;